



## Tabla de Contenido

<b>Resumen Ejecutivo</b>	02
<b>1. Informe</b>	
1.1 Origen de la Auditoría	05
1.2 Objetivo General del Estudio	05
1.3 Naturaleza y Alcance del Estudio	05
1.4 Responsabilidad de la Administración y la Auditoría	06
1.5 Regulaciones de la Ley General de Control Interno	06
1.6 Criterios de Evaluación	06
1.7 Comunicación de Resultados	07
<b>2. Resultados</b>	07
<b>3. Conclusión</b>	19
<b>4. Recomendaciones</b>	20
<b>5. Anexos</b>	23



## Resumen Ejecutivo

En cumplimiento del plan anual de trabajo de la Auditoría Interna para el año 2020, se realizó el estudio denominado: **“ESTUDIO DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE LA GESTIÓN REALIZADA POR LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA, EN EL PROCESO DE LICENCIAS Y DE PATENTES COMERCIALES Y DE LICORES”**

La auditoría de carácter especial tuvo como propósito el evaluar la efectividad del sistema de control interno en la Gestión del Proceso de Licencias y de Patentes Comerciales y de Licores en la Municipalidad de Heredia. La evaluación se realizó a las siguientes actividades: Declaraciones de contribuyentes (Razonabilidad de la tasación); existencia de arreglos de pago; gestión de cobro administrativo y judicial; pendiente de cobro; cumplimiento de requisitos normativos en el otorgamiento, suspensión y eliminación de licencias y patentes comerciales y de licores; verificación de la inspección previa que debe realizar Control Fiscal y Urbano en el otorgamiento, suspensión y eliminación de licencias y patentes lucrativas; prescripción de patentes comerciales y de licores; cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 9848 y del Acuerdo tomado por el Concejo Municipal en el Acta 12-2020, de la Sesión Extraordinaria celebrada el día jueves 04 de junio del 2020, respecto a las solicitudes de suspensión y moratoria de patentes lucrativas.

El impuesto municipal de patentes generado por el otorgamiento de licencias comerciales y de licores en la Municipalidad de Heredia, constituye el segundo ingreso tributario más importante de la Institución, siendo el monto registrado para el 31 de diciembre de 2019, la suma de \$4.420,7 millones los que son utilizados en proyectos de inversión o gastos administrativos. El ingreso por patentes de licores es otra fuente importante de recursos, ascendiendo a la suma de \$398,2 millones al 31 de diciembre de 2019.

El estudio realizado, permitió determinar los siguientes resultados:

- En la evaluación que se realizó a una muestra de 10 declaraciones, se determinó que la tasación en los casos revisados es satisfactoria.
- Se realizan arreglos de pago para poner al día patentes lucrativas activas y eliminar licencias comerciales y de licores sin contar con una norma jurídica o administrativa que habilite a la Sección de Servicios Tributarios a aplicar tal procedimiento ya que los arreglos de pago solo están autorizados por el Reglamento para la Regulación de Arreglos de Pago por Deudas en Tributos de la Municipalidad de Heredia, para las deudas por impuesto de bienes inmuebles, servicio de aseo de vías y sitios públicos, servicios de transporte, tratamiento de desechos sólidos y los intereses que estas deudas generen.

- Al 31 de diciembre de 2019, se trasladó del pendiente de cobro, el monto correspondiente al pendiente por patentes suspendidas a la cuenta de “Previsiones por deterioro de cuentas por cobrar”, también conocidas como “ Cuentas de cobro dudoso o incobrables”, sin cumplir con el debido proceso que se establece en la “Política de Incobrabilidad de la Municipalidad de Heredia”. El monto del traslado ascendió a la suma de €886.3 millones, de forma tal que el Pendiente de Cobro Institucional al 31 de diciembre de 2019, se vio disminuido en esa cifra, sin que se hubiera realizado un análisis técnico de todas y cada una de las cuentas trasladadas a fin de determinar que se hayan agotado todas las gestiones administrativas y judiciales posibles por parte de la Administración para recuperar dichas cuentas, provocando un probable perjuicio a la Hacienda Municipal, al sistema de control interno institucional, al interés público y a la integridad, razonabilidad, confiabilidad y congruencia de la información reflejada en los Estados Financieros de la Institución, específicamente en el rubro de “Pendiente de cobro”. Por lo anterior, se emite una recomendación para que de manera inmediata se reverse el acto administrativo que generó en los Estados Financieros de la Institución, una disminución - no motivada- del pendiente de cobro en €886.3 millones por concepto de patentes suspendidas y se realice y evidencie el debido proceso para todas y cada una de las cuentas que se pretenden declarar como incobrables.
- Se presenta una débil gestión en la recuperación del pendiente de cobro de actividades lucrativas de la institución ya que en la muestra evaluada al proceso de cobro administrativo y al proceso de cobro judicial se determinaron cantidades importantes de trimestres sin gestión de cobro administrativo y consecuentemente sin el respectivo ejercicio judicial de recuperación de deudas de patentes comerciales y de licores, generando un pendiente promedio superior en actividades comerciales a los €1000 millones durante los periodos 2016-2020 y a los €40 millones en licores durante el mismo periodo, situación que expone potencialmente a la Institución a que no se estén generando los ingresos necesarios y obligatorios por concepto de recuperación de cuentas morosas con una afectación directa a la Hacienda Municipal, al sistema de control interno institucional, al interés público y un potencial riesgo de que se materialice la prescripción de cuentas mayores a 5 años de antigüedad que pudieron ser recuperadas vía administrativa o judicialmente.
- De la muestra que se evaluó para determinar la confiabilidad de los requisitos que se deben resguardar en los expedientes de aquellos administrados que realizaron gestiones para el otorgamiento, eliminación y suspensión de licencias comerciales y de licores, se determinó una importante cantidad de omisiones de información en los documentos adjuntos y propiamente la omisión de documentos que deberían de estar custodiados en los expedientes administrativos de la Sección de Servicios Tributarios como respaldo del fiel cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico y técnico aplicables.



- Sobre la verificación del requisito especial denominado “Inspección Previa” solicitado por Servicios Tributarios y ejecutado por Control Fiscal y Urbano, se determinó la ausencia del cumplimiento de este requisito normativo en la mayoría de los casos evaluados por concepto de otorgamiento, suspensión y eliminación de licencias y patentes lucrativas en la Municipalidad de Heredia.
- Se evaluó, de igual forma, una muestra de patentes comerciales y de licores cuya prescripción se materializó en la totalidad de los casos evaluados, por lo que esta Auditoría Interna desarrolla un estudio independiente y confidencial al respecto.
- Referente a la revisión que se realizó al 06 de agosto 2020, a la totalidad de solicitudes para suspensión y moratoria de licencias comerciales y de licores, de conformidad con lo estipulado por la Ley 9848, LEY PARA APOYAR AL CONTRIBUYENTE LOCAL Y REFORZAR LA GESTIÓN FINANCIERA DE LAS MUNICIPALIDADES, ANTE LA EMERGENCIA NACIONAL POR LA PANDEMIA DE COVID-19 y del Acuerdo tomado por el Concejo Municipal en el Acta 12-2020 de la Sesión Extraordinaria, el día jueves 04 de junio del 2020, se determinó en los expedientes fiscalizados, omisiones de requisitos normativos que son obligatorios para expedir la suspensión o la moratoria de patentes lucrativas tales como la solicitud del contribuyente, la resolución administrativa y documentos que demuestren la disminución de ventas, entre otros.

Ante lo anteriormente expuesto, esta Auditoría Interna no brinda seguridad razonable a las actividades evaluadas en la Sección de Servicios Tributarios y emite una recomendación al señor Alcalde de Heredia, MBA José Manuel Ulate Avendaño, diez recomendaciones al Director de Servicios y Gestión Tributaria y a la Titular de la sección de Servicios Tributarios y una recomendación al Director Financiero Administrativo, Lic. Adrián Arguedas Vindas para que en los plazos definidos se subsanen las inconsistencias señaladas.



**ESTUDIO DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE LA GESTIÓN REALIZADA POR LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA EN EL PROCESO DE LICENCIAS Y PATENTES COMERCIALES Y DE LICORES**

**1. Introducción**

**1.1 Origen de la Auditoria**

El presente estudio fue realizado por la Licda. Jamary Zúñiga Cerrillo, Auditora Asistente, como parte del plan anual del período 2020, el cual fue debidamente aprobado por el Concejo Municipal y comunicado a la Contraloría General de la República. La dirección, supervisión y revisión del estudio estuvo a cargo de la Auditora Interna, Licda. Grettel Lilliana Fernández Meza.

**1.2 Objetivo General del estudio**

Evaluar la efectividad del sistema de control interno aplicado al proceso de licencias y patentes comerciales y de licores en la Municipalidad de Heredia.

**1.3 Naturaleza y Alcance del Estudio**

La evaluación se realizó a las siguientes actividades:

Declaraciones de contribuyentes (Razonabilidad de la tasación); existencia de arreglos de pago; gestión de cobro administrativo y judicial; pendiente de cobro de patentes comerciales y de licores; cumplimiento de requisitos normativos en el otorgamiento, suspensión y eliminación de patentes; verificación de la inspección previa que debe realizarse por parte de Control Fiscal y Urbano en el otorgamiento, suspensión y eliminación de patentes; prescripción; cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 9848 y del Acuerdo tomado por el Concejo Municipal en el Acta 12-2020, de la Sesión Extraordinaria el día jueves 04 de junio del 2020, respecto a las solicitudes presentadas por los contribuyentes para la suspensión y moratoria de patentes lucrativas al 06 de agosto de 2020.

Asimismo, se programó para el Plan Anual de la Auditoria Interna del 2021, un estudio de fiscalización sobre las patentes recaudadas por CENADA, de acuerdo con el artículo 19 y 20 de la Ley de Impuestos Municipales del Cantón Central de Heredia, Nro. 9023.

Para el desarrollo de esta Auditoria se emplearon, entre otras técnicas de auditoria, los expedientes de patentes comerciales y de licores, la plataforma del Sistema Informático de Administración Municipal (SIAM), el Sistema de Inspecciones de Control Fiscal y Urbano, los controles de Servicios Tributarios en Excel sobre la prescripción, moratoria, cobro administrativo

y judicial, solicitud de reportes especiales al Departamento de Tecnologías de Información, y la aplicación de entrevistas; consultas y cuestionarios de control interno. El periodo evaluado comprendió del 1° de enero del 2018 al 31 de diciembre de 2019, el cual fue ampliado cuando se consideró necesario.

La auditoría se efectuó de conformidad con las “Normas para el Ejercicio de Auditoría Interna en el Sector Público”, dictadas por la Contraloría General de la República (Resolución R-DC-119-2009)” y las “Normas Generales de Auditoría para el Sector Público NGASP (R-DC-064-2014)”.

#### **1.4 Responsabilidad de la Administración y la Auditoría**

La veracidad y exactitud de la información en la que se basó esta Auditoría para llegar a los resultados obtenidos en el presente informe es responsabilidad de la Sección de Servicios Tributarios, de Control Fiscal y Urbano y de la Dirección de Servicios y Gestión Tributaria.

#### **1.5 Regulaciones de la Ley General de Control Interno (Art. 10, 12, 36, 37 38 y 39)**

#### **1.6 Criterios de evaluación**

La Normativa utilizada en la realización del estudio fue la siguiente:

- Ley del Impuestos Municipales de Cantón Central de Heredia, Ley 9023.
- Reglamento a la Ley 9023 Impuestos Municipales de Cantón Central de Heredia.
- Ley General de Control Interno, Ley 8292.
- Ley 9047, “Regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico”.
- Reglamento a la Ley 9047, “Regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico para el Cantón Central de Heredia”.
- Actualización de trámites y requisitos que se realizan en la Municipalidad de Heredia, con base a la Ley N° 8220 “Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos”.
- Código Municipal N°7744 y sus reformas.
- Reglamento para el procedimiento de cobro administrativo y judicial de la Municipalidad de Heredia.
- Manual de Procedimientos de Servicios Tributarios.
- Política de estimación de incobrabilidad de la Municipalidad de Heredia.
- Oficio DST-140-2019 “Procedimiento de aplicación de la política de estimación de incobrabilidad”.
- Proyecto de Reglamento de procedimientos tributarios de la Municipalidad de Heredia.
- Reglamento para la regulación de arreglos de pago por deudas en tributos de la Municipalidad de Heredia.
- Reforma Ley No. 9384 “Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico”.
- Los dictámenes de la Procuraduría G-2008, del 11 de julio del 2008 y 127-2016, del 27 de julio de 2016.
- Ley N°9848 para apoyar al contribuyente local y reforzar la gestión financiera de las municipalidades, ante la emergencia nacional por la pandemia de covid-19.



## 1.7 Comunicación de Resultados

La Auditoría Interna el pasado lunes 16 de noviembre 2020, mediante una reunión denominada “conferencia final” en la Sala de Comisiones del Concejo Municipal, dio a conocer a los funcionarios de la Administración: Lic. Francisco Sánchez Gómez, Director de Servicios y Gestión Tributaria, la Licda. Hellen Bonilla Gutierrez, Gestora de Servicios Tributarios, el Lic. José Pablo Rodríguez Fernández, Analista de Patentes y el Lic. Adrian Arguedas Vindas, Director Financiero (este último mediante reunión virtual), los resultados a los cuales se llegó en el desarrollo del estudio, así como la conclusión y las recomendaciones que a criterio de esta Auditoría Interna debían girarse.

Tomando en consideración que los funcionarios presentes avalaron lo expuesto, se sometió a consenso los plazos de cumplimiento de las referidas recomendaciones.

Se confeccionó además un documento denominado “**Acta de Validación**”, en el cual se detallan los principales aspectos del estudio, los plazos de cumplimiento de las recomendaciones acordadas, las observaciones realizadas por la Administración y las firmas de asistencia de cada participante; así mismo, se les trasladó el borrador del informe a los titulares tributarios para que, en un plazo de tres días, en caso de no estar de acuerdo con algún hallazgo expuesto en el informe de auditoría presentaran las pruebas de descargo. El día 27 de noviembre del 2020, mediante oficio SST-1050-2020, los Titulares Tributarios brindaron la siguiente observación: “... conforme al borrador de revisión de los procesos de la Sección de Servicios Tributarios, el mismo fue revisado por esta Sección y es conforme. Por lo tanto, no se presentarán pruebas en contrario de lo que indica dicho informe ya que estamos anuentes a establecer las acciones necesarias para garantizar que esta Sección, brinde cumplimiento a los procedimientos de forma adecuada y permita una mayor eficiencia y eficacia en la gestión tributaria de la Municipalidad de Heredia.”

## 2. RESULTADOS

### 2.1 Generalidades:

El Código Municipal, en el artículo 88<sup>1</sup>, establece el deber de las municipalidades de otorgar, cuando corresponda, las licencias municipales para ejercer cualquier actividad lucrativa y la potestad de cobrar el impuesto respectivo durante el tiempo en que se ejerza una actividad lucrativa o por el periodo que se haya contado con la licencia. Además, en el artículo 90 bis<sup>2</sup> de este mismo Código se indica que la licencia municipal, podrá suspenderse por falta de pago de dos o

---

<sup>1</sup>(Corrida su numeración por el artículo 1° de la ley No 9542 "Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal" del 23 de abril del 2018, que lo traspasó del antiguo artículo 79 al 88)

(Así reformado por el artículo 19 de la Ley para apoyar al contribuyente local, y reforzar la gestión financiera de las municipalidades, ante la emergencia nacional por la pandemia del covid-19, Nro. 9848 del 20 de mayo del 2020)

<sup>2</sup> (Así adicionado por el artículo 2 de la Ley No 7881 del 9 de junio de 1999)

(Así reformado mediante artículo 2° de la Ley Nro. 9748 de 23 de octubre de 2019).



más trimestres, o bien, por incumplimiento de los requisitos ordenados en las leyes para el desarrollo de la actividad.

En ese contexto, el establecimiento de negocios existentes y la apertura de nuevos comercios, en los cinco distritos que conforman el Cantón Central de Heredia, propician la generación de ingresos municipales y contribuyen con el desarrollo económico y social del Cantón con la generación de empleo. Por esta razón, el proceso de otorgamiento de licencias, tasación, control, cobro y seguimiento de actividades lucrativas - **en adelante patentes comerciales y patentes de licores** -, deben estar sometidas a una gestión administrativa eficiente y eficaz para garantizarle a la Institución los ingresos justos y exigibles provenientes de la actividad comercial ejercida en su jurisdicción; así mismo, debe estar sometida a mecanismos de control y vigilancia efectivos por parte de la Administración Municipal para garantizar que los negocios están a derecho y prevenir eventuales actos de corrupción.

De conformidad con la evaluación realizada a las actividades establecidas en el alcance de este estudio, se determinaron los siguientes resultados:

## **2.2 Resultados satisfactorios**

Se verificó en una muestra de 10 expedientes de otorgamiento de patentes comerciales y de licores, entre otros aspectos, la tasación de los impuestos a pagar ya fuera por oficio, declaración jurada o gravamen simplificado, encontrándose estos cálculos a satisfacción; no obstante, el Reglamento a la ley 9047 "Ley de Regulaciones y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico" debe actualizar el artículo 57 "Cálculo del pago de la licencia de licores", por cuanto los ítems "cantidad de sillas" y "cajas recaudadoras", carecen de valor para el cálculo.

## **2.3 Hallazgos del estudio**

Se determinaron las siguientes inconsistencias en materia de patentes comerciales y de licores, a saber:

### **2.3.1 De la realización de arreglos de pago por deudas de patentes eliminadas sin contar con norma jurídica que lo avale a nivel Institucional**

De acuerdo a la Sección de Servicios Tributarios, los arreglos de pago para la eliminación de patentes comerciales están normados por el Reglamento para las Regulaciones de Arreglos de Pago por Deudas Tributarias de la Municipalidad del Cantón Central de Heredia.

No obstante, este Reglamento indica que los arreglos de pago solo pueden ser utilizados para el pago de deudas por impuesto de bienes inmuebles, servicio de aseo de vías y sitios públicos, servicios de transporte, tratamiento de desechos sólidos y los intereses que estas deudas generen; en ningún artículo del Reglamento, se menciona que los arreglos de pago pueden ser utilizados



como un medio para cancelar la deuda y poder eliminar así la patente, por cuanto un requisito para su eliminación es estar “al día”.

Se indica en el citado Reglamento como parte de las condiciones para aprobar un arreglo de pago, que el patentado debe demostrar la capacidad económica con la presentación de diferentes documentos. Al respecto, se revisó una muestra de 10 expedientes de arreglos de pago para la eliminación de patentes comerciales y se determinó que no se solicita ningún documento que evidencie dicha condición económica, además que no siempre se adjunta el acuerdo del arreglo de pago debidamente firmado por el solicitante. Lo anterior denota la realización de una actividad administrativa que se contrapone al ordenamiento jurídico con un probable perjuicio para la Hacienda Municipal al permitir al contribuyente atrasos considerables en el pago de las patentes comerciales y de licores que eventualmente y a determinado plazo pueden constituirse en cuentas incobrables o prescritas. (Ver anexo 01)

### **2.3.2 Sobre el traslado del pendiente de cobro por patentes suspendidas a la cuenta de “Previsiones por deterioro de las cuentas a cobrar”, sin el debido proceso que establece la Política de Incobrabilidad de la Municipalidad de Heredia y la jurisprudencia asociada**

En la Política de Estimación para Incobrabilidad, aprobada por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria Nro. 219-2019, del 04 de febrero del 2019, se señala que todas aquellas cuentas por cobrar, producto de licencias suspendidas<sup>3</sup>, serán reconocidas para su deterioro o incobrabilidad como resultado de la evaluación de recuperabilidad, una vez declaradas como tales por la Sección de Servicios Tributarios.

Al respecto, la Sección de Servicios Tributarios trasladó un monto en patentes suspendidas, incluyendo timbres y multas tardías por \$573.5 millones e intereses por \$312.8 millones a la cuenta de “Previsiones por deterioro de cuentas por cobrar” (Cuentas de cobro dudoso o incobrables) por un total de \$886.3 millones, según datos suministrados por el Departamento de Tecnologías de Información, acto que produjo una disminución relativamente importante del pendiente de cobro institucional al 31 de diciembre de 2019, con respecto a los periodos 2018, 2017 y 2016, según se detalla en el siguiente cuadro:

---

<sup>3</sup> Código Municipal, artículo 90 bis.-La licencia referida en el artículo 79, podrá suspenderse por falta de pago de dos o más trimestres, o bien por incumplimiento de los requisitos ordenados en las leyes para el desarrollo de la actividad. (Corrida su numeración por el artículo 1° de la ley N° 9542 "Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal" del 23 de abril del 2018, que lo traspasó del antiguo artículo 81 bis al 90 bis)

**Pendiente de cobro por patentes comerciales y de licores suspendidas y trasladadas a la cuenta de "Previsión por deterioro de la cuenta por cobrar", sin el debido proceso en el periodo 2019**  
**Cuadro Comparativo Periodo 2016-2019 (millones)**

<b>Periodo</b>	<b>Patente Comercial</b>	<b>Variaciones relativas</b>	<b>Patentes de Licores</b>	<b>Variaciones relativas</b>
Pendiente de cobro 2016	€1.601,5	-	€39,9	-
Pendiente de cobro 2017	€1.929,8	328,2	€56,9	16,9
Pendiente de cobro 2018	€1.623,1	-306,7	€47,7	-9,1
Pendiente de cobro 2019	€262,1	-1.360,9	€24,7	-23

Sin embargo, este traslado de cuentas pendientes de cobro, por concepto de patentes suspendidas que fue realizado por Servicios Tributarios a la cuenta de cobro dudoso o incobrable no obedece al resultado de un proceso de análisis formal, técnico y administrativo que habilite jurídicamente a la Sección de Servicios Tributarios a realizar tal actuación, sino más bien, dicho trasladado deviene de la aplicación errónea de la directriz emitida por la Dirección de Servicios y Gestión Tributaria, Nro. DST-140-2019, denominada "Procedimientos para la aplicación de la política de incobrabilidad" que establece para las patentes suspendidas el siguiente procedimiento:

*"Este parámetro solo será aplicado al impuesto de patentes, y de estas a las que estén suspendidas, para lo cual deberá existir un acta por parte de la Unidad de Control Fiscal y Urbano que determine la inexistencia del local y que tenga patente vencida, para lo cual la Unidad de Control Fiscal y Urbano deberá remitir estas actas a la sección de Servicios Tributarios para que sean incorporadas al expediente de patente y se proceda a colocar la clave de suspendido en el sistema, una vez hecho este proceso se procederá de manera mensual a emitir una resolución para TI, de los montos suspendidos para que sean codificados como incobrable ejecutado." (el resaltado es nuestro)*

El procedimiento establecido por la Dirección de Servicios y Gestión Tributaria, no indica la obligatoriedad de realizar estudios técnicos que evidencien mediante resoluciones motivadas la incobrabilidad de una cuenta suspendida con pendiente de cobro, de ahí que el traslado se hiciera sin el debido proceso lo que es contrario al dictamen de la Procuraduría 204-2008 del 11 de julio del 2008, el cual ha indicado lo siguiente:

“ (...)

*la declaratoria de determinados créditos como incobrables no puede ser automática, sino que debe ser consecuencia de un proceso que refleje la buena administración de los recursos y sobre todo que estos han sido gestionados con estricto apego a las normas legales y técnicas que resulten aplicables. Este requisito se torna indispensable en virtud del deber de recuperar los créditos de la Administración. **Por consiguiente, no puede considerarse incobrable la deuda respecto de la cual no se han agotado las gestiones administrativas para su recuperación.** La declaratoria de incobrable supone, entonces, que se ha tramitado un procedimiento de cobro en vía administrativa y que este ha resultado infructuoso.” (el resaltado es nuestro)*

Asimismo, el dictamen de la Procuraduría Nro. 127 del 27 de julio del 2016, indica para que una suma sea declarada incobrable *“debe la Corporación Municipal, de previo al dictado de un acto debidamente motivado, agotar las acciones de cobro previstas por el ordenamiento jurídico, tanto en sede administrativa como judicial, debido al deber de recuperar las sumas adeudadas a la Administración, en este caso, la municipal. Así, la declaratoria de deudas como incobrables debe ser consecuencia de un proceso que refleje la buena administración de los recursos y la debida gestión con apego a las normas legales y técnicas que resulten aplicables. Cabe agregar, sin perjuicio de lo antes indicado, que este Órgano Asesor también ha abordado el tema de la incobrabilidad de deudas, desde la perspectiva del uso razonable, eficiente y eficaz de los recursos públicos, en consideración de aquellos supuestos en que la acción cobratoria representa un costo mayor al valor a recuperar.”*

De acuerdo a lo anterior, la declaratoria de incobrabilidad de deudas por patentes suspendidas, por un monto de ¢886.3 millones que fue trasladada contablemente del rubro Pendiente de cobro a “ Previsión por deterioro de cuentas a cobrar”, sin que dicho acto administrativo estuviera precedido de un análisis legal y técnico sobre el motivo por el cual se estaría trasladando cada cuenta por cobrar por patente suspendida a la cuenta de Previsión o Incobrable, generó que a partir del 31 de diciembre de 2019, se presentara en los Estados Financieros de la Institución, un pendiente de cobro por patentes comerciales de solamente ¢ 262 millones con respecto a los ¢ 1.623 millones de pendiente de cobro por patentes comerciales del periodo terminado el 31 de diciembre de 2018.

Situación similar presentó el pendiente de cobro por patentes de licores suspendidas, el cual pasó de reflejar un monto de ¢47 millones en el periodo terminado 2018, a ¢ 24 millones al 31 de diciembre de 2019, **pero esta disminución del pendiente de cobro en el periodo 2019, no corresponde a un proceso de recuperabilidad real o a un análisis técnico ajustado a alguno de los criterios aprobados por el Concejo Municipal en la Política de Incobrabilidad Institucional para considerar como incobrable una cuenta con pendiente de cobro,** existiendo un alto riesgo de que muchas de estas cuentas no se pudieron recuperar por no haber sido sometidas al proceso de cobro administrativo o judicial con el consecuente y probable perjuicio de la Hacienda Municipal, del interés público, de los objetivos institucionales y de la integridad, razonabilidad, confiabilidad y congruencia de la información reflejada en los Estados Financieros de la Institución, específicamente en el rubro de “Pendiente de cobro” y otras cuentas relacionadas.

### **2.3.3 Debilidades detectadas en la gestión de cobro de las patentes comerciales y de licores con pendiente de cobro**

De acuerdo con los reportes suministrados por la Sección de Servicios Tributarios, por cuanto esta información no la contempla el sistema informático institucional (SIAM), se registra una morosidad del impuesto de patente comercial y de licores al 30 de junio del 2020, de \$ 74,7 millones en estado de cobro administrativo y de \$ 15.3 millones en cobro judicial.

Se tomó una muestra de 30 de patentes en estado pendientes de cobro y se determinó una serie de deficiencias en la gestión de cobro, a saber:

2.3.3.1 De los 30 casos evaluados, 15 cuentas con un pendiente de cobro por \$24.242.981.35, no han sido trasladadas a cobro administrativo a pesar de que presentan pendientes desde 3 y hasta 20 trimestres de atraso. El artículo 5 del Reglamento de Cobro Administrativo y Judicial de la Municipalidad de Heredia, indica que todas aquellas cuentas con más de un trimestre pendiente de pago deberán ser trasladadas a cobro administrativo.

2.3.3.2 De los 30 casos evaluados, 9 cuentas morosas fueron trasladadas a "cobro administrativo", con hasta con 43 trimestres de atraso, situación que incumple el fin del artículo No. 05 del Reglamento de Cobro Administrativo y Judicial, el cual indica que partir del primer trimestre de atraso, se debe iniciar el proceso de cobro administrativo.

2.3.3.3. De los 30 casos evaluados, 5 cuentas son de arreglos de pago (3 en estado de patente activa y 2 en estado de patente suspendida). La Titular de Servicios Tributarios indica que solo aplica este estado de cobro cuando las patentes son eliminadas y que tienen montos pendientes o por diferencia entre los montos por el comparativo con el Ministerio de Hacienda; no obstante, se comprueba, en la muestra evaluada, que el beneficio del arreglo de pago se aplica también a cuentas activas de patentes comerciales y de licores con pendientes de cobro. Este beneficio otorgado al contribuyente, si bien es cierto, puede responder a una estrategia de recuperabilidad institucional de los pendientes de cobro, no está autorizada por el Reglamento para las Regulaciones de Arreglos de Pago por Deudas Tributarias de la Municipalidad del Cantón Central de Heredia, por cuanto solo permite la figura del arreglo de pago para la cancelación de deudas por impuestos de bienes inmuebles, servicio de aseo de vías y sitios públicos, servicios de transporte, tratamiento de desechos sólidos y los intereses que estas deudas generen.

2.3.3.4 De los 30 casos evaluados, 2 cuentas son arreglos de pago que están vencidos: fecha de vencimiento el 17/09/16 por \$1.758.095.22 y 29/12/16 por \$498.633.74; A noviembre de 2020, los montos continúan en estado "pendiente de cobro" en el SIAM y no se ha iniciado el proceso de recuperación judicial por incumplimiento del convenio con el consecuente perjuicio económico para la Institución. El artículo 6 del Reglamento para las Regulaciones de Arreglos de Pago por Deudas Tributarias de la Municipalidad del Cantón Central de Heredia, indica en los que interesa. *"...Cuando el deudor se haya retrasado quince días naturales en el cumplimiento de su obligación, se remitirá inmediatamente el expediente a cobro judicial, con la finalidad de proceder al cobro del saldo adeudado."*

2.3.3.5 De los 30 casos evaluados, siete casos en estado de cobro administrativo, debidamente notificados no han cancelado sus deudas y no han sido trasladados a cobro judicial, a pesar de que el artículo Nro. 05 de Reglamento de Cobro Administrativo y Judicial indica: *“Las gestiones de cobro administrativo se iniciaran a partir del primer trimestre de atraso, con el envío de una notificación por una única vez a los sujetos pasivos de las deudas, otorgándoles un plazo de quince días naturales a partir de la comunicación para la cancelación de la deuda. Agotada la anterior gestión administrativa, la sección de cobro administrativo trasladará a la sección de cobro judicial, las cuentas de los morosos que deben ser enviados a cobro judicial”*. Ver los siguientes casos:

**Ejemplos de patentados en estado de cobro administrativo que no han sido trasladados a cobro judicial**

Nro. de Permiso	Meses en atraso	Monto total adeudado (colones)
PC-11760	43	76.959.595,00
PC-11772	40	12.419.924,76
PC-12016	23	2.601.870,79
PC-9817	20	476.146,58
PC-2711	20	1.001.136,21
PC-11244	32	1.849.711,69
PC-10799	8	516.929,44

*Estos montos no incluyen el cobro pendiente de timbres 2% y multas tardías por declaración*

2.3.3.6 Se determinó que actualmente el Reglamento de Cobro Administrativo y Judicial del Cantón Central de Heredia, no regula el porcentaje del monto pendiente para ser trasladado a cobro judicial. Al respecto, el Director de Servicios y Gestión Tributaria indicó a esta Auditoría que para que pueda ser trasladado a cobro judicial el pendiente de cobro debe ser mayor a los honorarios del abogado externo; sin embargo, actualmente no existe directriz institucional al respecto. Es importante indicar que, con el nuevo proyecto del Reglamento de Procedimientos Tributarios, artículo 34, quedaría regulado dicho monto.

2.3.3.7 En 30 casos de los 30 evaluados, se realizó tele gestión, pero no se deja evidencia de los reportes de los resultados y de su análisis para la toma de decisiones en materia de gestión de cobro.

De lo anteriormente expuesto, se evidencia que no existe una adecuada gestión, seguimiento y control de calidad del pendiente de cobro de patentes comerciales y de licores por parte de la Sección de Servicios Tributarios ya que según los resultados, en solo una muestra de 30 casos evaluados, se han presentado retrasos y omisiones importantes para gestionar la recuperación de las cuentas morosas vía administrativa y judicial, situación que expone potencialmente a la Institución a que no se estén generando los ingresos necesarios, oportunos y obligatorios por concepto de recuperación de cuentas morosas de patentes comerciales y de licores con una afectación directa a la Hacienda Municipal, al interés público, a los

objetivos institucionales y a un potencial riesgo de que se materialice la prescripción de cuentas morosas que pudieron ser recuperadas vía administrativa y/o judicial.

En la validación del estudio con el titular de la Dirección de Servicios y Gestión Tributaria y la titular de la Sección de Servicios Tributarios, argumentaron que la falta de personal tiene una incidencia directa en la gestión que se realiza en la Sección, no solo en la gestión de cobro sino también en las demás actividades tributarias que se realizan ya que a pesar de ser una de las dependencias que generan más ingresos a la Institución, el personal con que se cuenta es insuficiente para gestionar oportunamente y brindar el seguimiento necesario a la totalidad de las funciones asignadas al Área Tributaria.

#### **2.3.4 De la información y documentación que se respaldan en los expedientes de licencias comerciales y de licores por parte de la Sección de Servicios Tributarios.**

**2.3.4.1 Sobre el otorgamiento de licencias comerciales:** En cuanto a la gestión de otorgamiento de licencias comerciales, se determinó en una revisión de 20 expedientes de licencias otorgadas en el periodo 2018 y 2019, para la operación de negocios en el Cantón Central de Heredia (bares, restaurantes, veterinarias, minisúper, salas de belleza, panaderías, centros educativos privados, carnicerías, hoteles, venta de repuestos y zapaterías), la falta de información y documentos que comprueben el cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 28, inciso d) del Reglamento a la Ley 9023 “Impuestos Municipales del Cantón Central de Heredia para el otorgamiento de licencias comerciales”, en adelante, “Reglamento a la Ley 9023” y de los requisitos publicados en la Gaceta 100 del 24 de mayo del 2012, “Actualización de Trámites y Requisitos con base a la Ley Nro. 8220”, publicado también en la página municipal. Las omisiones y faltantes de información o de documentos que se determinaron evidencian el incumplimiento normativo en esta actividad propia de la Sección de Servicios Tributarios. (Ver anexo Nro. 02)

**2.3.4.2 Sobre las licencias comerciales eliminadas:** El artículo 19 del Reglamento de ley No. 9023, establece que las licencias serán eliminadas cuando el dueño, mediante el formulario de eliminación lo solicite. De conformidad con lo anterior, se analizó una muestra de 10 expedientes de patentes comerciales eliminadas determinando una serie de debilidades que provocan el incumplimiento del artículo 28 inciso c) del Reglamento a la Ley 9023 y de los requisitos publicados en la Gaceta 100 del 24 de mayo del 2012, “Actualización de trámites y requisitos con base a la ley 8220”, en el cual se establecen los requisitos que son necesarios cumplir para la eliminación de patentes. (Ver anexo Nro. 03)

**2.3.4.3 Sobre las licencias comerciales suspendidas:** El Código Municipal establece en el artículo 90 bis, que una patente podrá ser suspendida por falta de pago de dos o más periodos, por no ejercer la actividad, o bien, por incumplimiento de los requisitos para el desarrollo de la actividad según el acta de inspección correspondiente. Con fundamento en lo expuesto, se analizó una muestra de 10 expedientes de patentes comerciales suspendidas del periodo 2018 y 2019 y se determinó una serie de

faltantes que provocan el incumplimiento de la normativa aplicable. (Ver anexo Nro. 04)

- 2.3.4.4 **Sobre el otorgamiento de licencias de licores:** Para la gestión de aprobación de licencias de licores, el patentado debe cumplir con una serie de requisitos, según el artículo Nro. 35 del Reglamento de la Ley No. 9047 “Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico del Cantón Central de Heredia.” De conformidad con lo anterior, se determinó en la evaluación de una muestra de 10 expedientes de licencias de licor, que los mismos no cuentan con información o documentos completos, de conformidad como lo exige el artículo de cita del Reglamento a la Ley 9047. (Ver anexo Nro. 05)

El faltante de información y documentación en los expedientes de otorgamiento de licencias comerciales y de licores, de las licencias comerciales eliminadas y suspendidas, deviene de la ausencia de un adecuado sistema de control de calidad o de seguimiento de las actividades realizadas en la Sección, que permita detectar periódicamente cualquier desviación en la ejecución de las actividades tributarias, situación que genera un alto riesgo de que se puedan estar otorgando licencias sin la totalidad de requisitos que establece el marco jurídico y técnico aplicable, con el consecuente perjuicio del interés público y del sistema de control interno institucional.

Respecto a este hallazgo, en la validación del estudio, los titulares tributarios reiteraron la falta de personal para ejercer un adecuado control de calidad y de seguimiento en las actividades desarrolladas por la Sección de Servicios Tributarios.

### **2.3.5 Del requisito normativo de la “inspección previa” por parte de Control Fiscal y Urbano en el proceso de otorgamiento, eliminación y suspensión de patentes comerciales y de licores en la Municipalidad de Heredia**

- 2.3.5.1 **Sobre la inspección previa para el otorgamiento de licencias comerciales de actividades con requisitos especiales:** El Reglamento a la Ley 9023, capítulo X “Procedimientos especiales para actividades específicas”, además de la publicación en la Gaceta 100 del 24 de mayo del 2012, de la “Actualización de Trámites y Requisitos de la Municipalidad de Heredia con fundamento a la ley 8220” y los requisitos establecidos en el formulario de las patentes comerciales nuevas, estos últimos comunicados en la página municipal, detallan las actividades que tienen como requisitos especiales el estar sujeto a “inspecciones previas”, con el fin de verificar el cumplimiento de las regulaciones legales para la aprobación de la patente de las siguientes actividades: casas de empeño (compra y venta), establecimientos que incluyan venta de licores, salas de masajes, salas de juegos, pensiones, hoteles, moteles, casinos, bares, restaurantes, discotecas, mini súper, súper mercados, licoreras, centros educativos, centros de salud, chatarrerías, asilo de ancianos, salas de

juegos, juegos de video, talleres mecánicos, carnicerías, lavado de autos o en los casos que se considere necesario.

Al respecto se evaluó una muestra de 50 expedientes determinando que 20 de estos expedientes no cumplen con el requisito normativo de la inspección previa para poder otorgar la patente, exponiendo a la Institución a otorgar licencias sin constatar, en sitio, el estado y los demás requerimientos necesarios para el otorgamiento de las licencias. (Ver anexo 06).

De igual forma, como parte de la muestra analizada se determinaron dos casos, específicamente con las patentes de una sala de juego (PC-1171) y un minisúper (PC-10791), en los que la inspección se realizó posterior al inicio de la actividad.

**2.3.5.2 Sobre la inspección previa en la suspensión de patentes comerciales:** El artículo 61 del Reglamento a la Ley 9023, indica que para poder suspender una licencia por falta de pago de dos o más trimestres es requerimiento contar con el acta de verificación de que el negocio no existe. En una muestra de 30 casos de licencias suspendidas se determinó que, a pesar de existir el acta de inspección en el expediente de patentes, en 21 de estas actas, no se registró el número del acta de la inspección en el módulo informático histórico de patentes comerciales ni en la ficha de exclusión del cobro de la patente comercial, que son los mecanismos de control (digitales) que existen como respaldo de las suspensiones de patentes. De igual forma, en 6 de los 30 casos de la muestra evaluada de las patentes suspendidas registradas en el SIAM, no se logró ubicar el acta de inspección en el expediente de patentes ni se encontró el registro de dichas actas en el Sistema informático de inspección de Control Fiscal y Urbano. (Ver anexo 07)

**2.3.5.3 Sobre la inspección previa en la eliminación de patentes comerciales de actividades sin una ubicación física:** Al analizar la gestión de eliminación de las patentes comerciales de una muestra de 45 patentes comerciales registradas en el SIAM, periodo 2018, 2019 y parte 2020, se determinó que 8 casos de patentes eliminadas de actividades como: constructoras, distribuidoras, asesorías y agencias, fueron eliminadas sin verificar la “no existencia del negocio”. Asimismo, se registra por parte de la Sección de Servicios Tributarios, en el módulo de patentes del SIAM, como observación, que estas actividades no requerían inspección para su eliminación; sin embargo, este es un requisito obligatorio normado en el Manual de Procedimientos Institucional y en el formulario institucional de eliminación de patentes comerciales, en los cuales es claro que el inspector debe presentarse al local para realizar la inspección para la eliminación de la patente. (Ver anexo 08)



El faltante del requisito de la inspección previa para la totalidad de otorgamientos, eliminaciones y suspensiones de patentes comerciales y de licores contraviene el marco normativo jurídico y técnico vigente aplicable para este tipo de actividad comercial, exponiendo a la Institución a que se tomen decisiones sin el fundamento debido y por ende generando un probable perjuicio para el sistema de control interno institucional al no reflejarse de forma íntegra, completa y razonable, la información y los documentos necesarios en los expedientes administrativos de los contribuyentes afectados.

### **2.3.6 Sobre la gestión que ejerce la Sección de Servicios Tributarios para interrumpir la prescripción de cuentas por concepto de patentes comerciales y de licores**

Se determinó en el periodo 2019, que de 31 cuentas prescritas formalmente por un monto de \$101.164.000,00, solamente en 15 casos se trató de notificar al patentado pero sin éxito por cuanto no se logró ubicar. Este reporte lo suministró la Sección de Servicios Tributarios en formato Excel por cuanto en el SIAM no existe un reporte propiamente de prescripción de patentes comerciales y de licores.

Siendo así, esta Auditoría Interna de conformidad con su competencia, procede a la realización de un estudio independiente y confidencial sobre este tema; no obstante, se generan las recomendaciones de control interno pertinentes.

### **2.3.7 Aplicación de la “Ley No 9848 para apoyar al contribuyente local, y reforzar la gestión financiera de las municipalidades, covid-19”**

En el marco de las acciones para atender los efectos de la pandemia por COVID-19, se establece la **“Ley No.9848 para apoyar al contribuyente local, y reforzar la gestión financiera de las municipalidades, ante la emergencia nacional por la pandemia del covid-19”**, el cual define un conjunto de medidas que habilitan a las municipalidades a implementar acciones que permitan, por una parte resguardar sus finanzas y por otra apoyar a los contribuyentes que han sido afectados por la pandemia en el pago de los tributos y servicios municipales. Como parte de la fiscalización de su aplicación efectiva en la Municipalidad de Heredia, se evaluaron los siguientes puntos:

#### **2.3.7.1 Comportamiento de los ingresos por gravamen de actividades comerciales durante el primer semestre de los periodos 2018-2019-2020**

Con el objetivo de cuantificar el impacto que ha tenido la pandemia en el comportamiento de la recaudación de los ingresos por gravámenes de licencia comercial y licor en lo que va al 30 de junio del 2020, se planificó elaborar un análisis comparativo mensual entre: “los ingresos presupuestados” vs “los ingreso reales” y visualizar la afectación de estos; sin embargo, no fue posible por cuanto a nivel presupuestario solo se maneja un estimado de los ingresos anuales y no mensual, como se pretendía.

Se analizaron, de igual forma, los ingresos semestrales de las licencias comerciales y de licores, determinando una reducción en los ingresos recaudados por patentes comerciales por \$368.9 millones en el primer trimestre del periodo 2020, con respecto al primer trimestre del año 2019; al igual que el ingreso por patente de licores que disminuyó \$34,1 millones en los mismos periodos

de comparación, como se observa en la ilustración siguiente, el cual también incluye el periodo 2018, a manera de referencia:

**Comparativo de ingresos por concepto de patentes comerciales y de licores**  
(Millones)

<b>Periodo</b>	<b>Patentes Comerciales (Millones)</b>	<b>Variaciones</b>	<b>Patentes de Licores (Millones)</b>	<b>Variaciones</b>
I semestre 2018	₡3.099,7	-	₡147,8	-
I semestre 2019	₡3.511,3	411.6	₡162,0	14,2
I semestre 2020	₡3.142,4	-368.9	₡127,9	-34,1

*Fuente: información contable brindada por la Contabilidad Institucional*

**2.3.7.2 Sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 9848 para el proceso de patentes suspendidas y de moratoria**

El artículo 88 de la Ley Nro. 9848 autoriza a las municipalidades a suspender temporalmente las licencias comerciales cuando el patentado así lo solicite y reúnan los requisitos necesarios como la presentación del formulario y estar al día; asimismo, esta suspensión tendrá una duración máxima de doce meses.

El artículo 12 de la ley Nro. 9848 autoriza a las municipalidades a otorgar una moratoria, del impuesto de licencias comercial y de licor clase B, sin correr intereses, por un tiempo máximo de hasta tres trimestres, para lo cual deberá cumplir con una serie de requisitos y estar al día.

Por lo tanto, se procedió a verificar el cumplimiento de requisitos establecidos en la Ley 9848 al 06 de agosto de 2020, encontrándose las siguientes debilidades:

2.3.7.2.1 En la primera revisión efectuada por esta Auditoría no se localizó en la mayoría de los casos los requisitos para el otorgamiento de moratoria y suspensión en el expediente respectivo. En la segunda revisión efectuada por esta Auditoría, una vez advertido el faltante de requisitos a Servicios Tributarios, de la totalidad de los 26 casos con solicitud de suspensión de patentes al momento de la evaluación, nueve de los casos revisados tenían los requisitos fuera de su expediente. En los casos en que los requisitos sí estaban archivados en los expedientes, se dieron las siguientes situaciones:

- En 11 expedientes no se adjuntó la inspección de verificación de la no existencia del negocio.
- En 4 expedientes falta “la solicitud del patentado” y el “oficio de atención y resolución”.



- En 6 expedientes no se adjunta copia de la cédula de identidad o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 de la Ley 9848, para apoyar al contribuyente local y reforzar la gestión financiera de las municipalidades, ante la emergencia Nacional por la pandemia de covid-19.

2.3.7.2.2. En el caso de las patentes con moratoria, se analizó la totalidad de los 12 casos existentes al 06 de agosto de 2020, determinando que en ninguno de ellos se adjuntó alguna de las opciones de documentos que se debe aportar para demostrar la disminución de las ventas, según el artículo 12 de la Ley 9848 y del Acuerdo tomado por el Concejo Municipal en el Acta 12-2020 de la Sesión Extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Heredia, el día jueves 04 de junio del 2020. Lo anterior, con excepción del PC-3438, en el que si se ubicaron los requisitos en el expediente.

2.3.7.3.3. De acuerdo con la lista que fue entregada por Servicios Tributarios sobre la suspensión y morosidad, según la aplicación de Ley 9848, no se suministró a esta Auditoría Interna, los siguientes expedientes para revisión: PC-1088, PC-1821, PC -3256 Y PC-11735, por cuanto no se pudieron localizar.

La falta de requisitos y un adecuado archivo de la información y documentación en los expedientes confeccionados para otorgar los beneficios de suspensión y moratoria tributarias a los contribuyentes de la Municipalidad de Heredia, aumenta el riesgo de que se otorguen dichos beneficios sin que se cumpla con lo establecido en el ordenamiento jurídico, sea la Ley 9848, Ley de Control Interno No. 8292, que exige la confiabilidad y la integridad de la información y del acuerdo municipal aprobado en el Acta 12-2020 de la Sesión Extraordinaria celebrada el jueves 04 de junio del 2020, que ratifica lo dicho en la Ley 9848, con el consecuente perjuicio para la Hacienda Municipal y el Sistema de Control Interno Institucional.

### **3. CONCLUSIÓN**

De conformidad con la evaluación realizada se determina que la gestión realizada por la Sección de Servicios Tributarios de la Municipalidad de Heredia, en los aspectos evaluados en el presente estudio, presenta una serie de inconsistencias que compromete la seguridad razonable de su sistema de control interno, exponiendo potencialmente la protección y conservación del patrimonio municipal contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal; la confiabilidad y oportunidad de la información; la eficiencia y eficacia de las operaciones y el cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico aplicables.

#### **4. RECOMENDACIONES**

Con fundamento en los resultados obtenidos, así como en las potestades conferidas en la Ley General de Control Interno, artículos 12 inciso c) y 39, se emiten las recomendaciones que a continuación se detallan. El seguimiento de recomendaciones del presente estudio lo realizará la Auditoría Interna en fecha posterior a la que indica cada recomendación, pero se deberá acreditar por parte del auditado, en la Auditoría Interna, toda aquella documentación que, en el tiempo, evidencie el cumplimiento de la recomendación respectiva. El incumplimiento injustificado de las recomendaciones en el plazo establecido por la Auditoría podría generar responsabilidades al auditado responsable de implementar las mismas.

##### **4.1 Al Alcalde de Heredia, MBA José Manuel Ulate Avendaño**

Ordenar la implementación de las siguientes recomendaciones y solicitar las respectivas rendiciones de cuentas sobre dichas implementaciones, una vez concluidos los plazos para tales fines, a saber:

##### **4.2 Al Titular de la Dirección de Servicios y Gestión Tributaria, Lic. Francisco Sánchez Gómez y a la Licda. Hellen Bonilla Gutiérrez , Titular de la Sección de Servicios Tributarios**

- 4.2.1 Establecer las acciones necesarias para que el “Reglamento para las Regulaciones de Arreglos de Pago por Deudas Tributarias de la Municipalidad del Cantón Central de Heredia” y los procedimientos internos de arreglos de pago, se ajusten al debido proceso descrito en dicha normativa con el que se ejecuta en la realidad, caso contrario, suspender de inmediato los arreglos de pago a las cuentas con pendientes de cobro de patentes comerciales y de licores y no continuar con la práctica por ser contraria al ordenamiento jurídico y técnico aplicables. Esta recomendación de control debe evidenciarse y cumplirse a más tardar el 30 de enero de 2021. **(Ver el punto 2.3.1)**
- 4.2.2 Establecer un plan de acción - *tomando en consideración el control de calidad que debe de existir en esa área por lo trascendental de su función* - que permita garantizar el traslado y seguimiento de cuentas morosas a cobro administrativo y judicial en el tiempo y en la forma que establece el Reglamento de Cobro Administrativo y Judicial de la Municipalidad del Cantón Central de Heredia, a fin de procurar en todos sus extremos, la recuperabilidad de los pendientes de cobro en materia comercial. Esta recomendación de control debe evidenciarse y cumplirse a más tardar el 30 de junio de 2021. **(Ver el punto 2.3.3)**
- 4.2.3 Coordinar con el Departamento de Tecnologías de Información la creación de un archivo informático que permita registrar en el SIAM, la trazabilidad de la gestión realizada a la totalidad de los patentados con cobro administrativo y judicial y proceder así con la eliminación de los archivos en Excel que genera la Sección de Servicios Tributarios para el registro, control y seguimiento de ambos procesos y que actualmente se constituyen en la fuente primaria de información institucional. Esta recomendación de control debe evidenciarse y cumplirse a más tardar el 30 de junio de 2021. **(Ver el punto 2.3.3)**



- 4.2.4 Realizar las gestiones necesarias para garantizar que la Sección de Servicios Tributarios cuente con una adecuada estructura que permita un adecuado control de calidad en la gestión y el seguimiento los requerimientos que establece la normativa legal y técnica para el otorgamiento, suspensión y eliminación de patentes comerciales y de licores así como de cada una de las actividades que se ejecutan en el área y garantizar así el fiel cumplimiento de la información y de los documentos en los expedientes de los patentados. Al mantener un sistema de información mixto, ambos sistemas deben contener toda la información que establecen los requerimientos normativos. Esta recomendación de control debe evidenciarse y cumplirse a más tardar el 30 de junio de 2021. **(Ver el punto 2.3.4)**
- 4.2.5 Establecer las acciones necesarias para garantizar que la Sección de Servicios Tributarios brinde cumplimiento al procedimiento establecido para que las inspecciones previas se realicen en todos los casos en que la normativa legal y técnica lo solicite sin que se realicen excepciones arbitrarias o sin fundamento legal y técnico y garantizar, mediante el control de calidad respectivo, su total cumplimiento. Esta recomendación de control debe evidenciarse y cumplirse a más tardar el 30 de marzo de 2021. **(Ver el punto 2.3.5)**
- 4.2.6. Establecer un plan de acción estratégico en coordinación con las autoridades municipales que se consideren pertinentes a fin de iniciar un proceso de interrupción de cuentas prescritas para minimizar el riesgo de que se materialice la solicitud de las mismas. Esta recomendación de control debe cumplirse a más tardar el 30 de junio de 2021. **(Ver el punto 2.3.6)**
- 4.2.7. Coordinar con la titular de Tecnologías de Información a fin de que se establezca, de forma inmediata, un módulo en el que se registren obligatoriamente las cuentas en las que hay una solicitud de prescripción por parte del patentado y los principales aspectos de la gestión realizada hasta llegar a la resolución administrativa correspondiente y se eliminen de la Sección de Servicios Tributarios los archivos de Excel como fuente de información primaria de este tipo de actividad administrativa. Esta recomendación de control debe cumplirse a más tardar el 30 de marzo de 2021. **(Ver el punto 2.3.6)**
- 4.2.8. Establecer las acciones necesarias para garantizar que la Sección de Servicios Tributarios brinde cumplimiento al procedimiento establecido para la adecuada aplicación de la ley 9848 en los procesos de patentes suspendidas y de moratoria ante la emergencia nacional por la pandemia del covid-19, sin que se realicen excepciones arbitrarias o sin fundamento legal y garantizar, su total cumplimiento. Esta recomendación de control debe evidenciarse y cumplirse de forma inmediata, una vez recibido el informe de manera oficial por parte de la Auditoría Interna. **(Ver el punto 2.3.7)**
- 4.2.9. Ubicar los expedientes PC-1088, PC-1821, PC -3256 Y PC-11735, (suspensiones y moratorias), verificar el complete de los requisitos y entregarlos a la Auditoría Interna para la fiscalización correspondiente. Esta recomendación de control debe evidenciarse y cumplirse a más tardar el 15 de diciembre de 2020. **(Ver el punto 2.3.7)**



4.3 Al Titular de la Dirección Financiera Administrativa, Lic. Adrian Arguedas Vindas y al Titular de la Dirección de Servicios y Gestión Tributaria

Analizar el procedimiento que se utilizó para trasladar el pendiente de patentes suspendidas a la cuenta de “Previsión por deterioro de Cuentas por cobrar” y ajustarlo a la Política de Incobrabilidad Institucional, de forma tal, que dicho acto sea un acto motivado y apegado a la normativa y jurisprudencia aplicables.

De igual forma, analizar el procedimiento a seguir para que todas las cuentas por patentes suspendidas cargadas a la cuenta de Previsión por deterioro de Cuentas por Cobrar, sean **reversadas a su estado original de cuentas pendientes de cobro hasta que se les aplique el debido proceso a cada cuenta en particular, emitiendo las resoluciones administrativas que motiven el traslado de pendientes de cobro por patentes suspendidas a las también llamadas cuentas incobrables y así se refleje de forma completa, integra, congruente y razonable en los estados financieros de la Institución.** De tomar una acción alterna comunicarlo de forma inmediata a la Auditoría Interna para su valoración. Esta recomendación de control debe evidenciarse y cumplirse a más tardar el 30 de Enero de 2021. **(Ver el punto 2.3.2)**



## **ANEXOS**

<b>Anexo Nro. 1</b>				
<b>Municipalidad de Heredia</b>				
<b>Auditoría Interna</b>				
<b>Expediente de patentes con arreglos de pago</b>				
<b>Nro.</b>	<b>Nro. de patente</b>	<b>Nro. de Arreglos de Pago</b>	<b>Adjunta el Arreglo de Pago al Expediente</b>	<b>Firmado por las partes</b>
1	PC-11205	ARR-201-471	x	n/a
2	PC12053	ARR-2019-778	x	n/a
3	PC-10821	ARR-2018-572	√	√
4	PC-9652	ARR-2019-579	√	x
5	PC-9754	ARR-2019-638	x	n/a
6	PC-11828	ARR-2019-469	x	n/a
7	PC-0319	ARR-2019-359	√	√
8	PC-10910	ARR-2019-626	√	√
9	PC-9982	ARR-2020-102	√	√
10	PC-11564	ARR-2019-639	x	n/a

<b>Anexo Nro. 2</b>	
<b>Municipalidad de Heredia</b>	
<b>Auditoría Interna</b>	
<b>Requisitos incompletos en los expedientes de Otorgamiento de Licencias Comerciales</b>	
<b>Casos</b>	<b>Debilidades</b>
07	El formulario de solicitud de licencia comercial no indica el número de trámite
10	No se deja evidencia de que el solicitante está "al día" en el formulario de solicitud de la licencia
07	El formulario no indica la fecha de inicio de la actividad
05	No se adjuntan los comprobantes de verificación de estar al día con los pagos de la CCSS y del FODESAP
14	Expedientes de patentes están en hojas sueltas
20	Expedientes de patentes están sin foliar

*Fuente: cuadro elaborado por la Auditoría Interna*



<p style="text-align: center;"><b>Anexo Nro. 3</b> <b>Municipalidad de Heredia</b> <b>Auditoría Interna</b> <b>Requisitos incompletos en los expedientes de las licencias comerciales eliminadas</b></p>	
Casos	Inconsistencia Observada
04	No se muestra la verificación de estar al día en el "Formulario de solicitud de eliminación de la patente comercial".
01	En un caso el "Formulario de solicitud de eliminación de la patente comercial" no tienen firma del patentado ni la declaración.
04	No se adjuntó a los expedientes de patentes "la ficha de exclusión de modificación de los cobros futuros".
10	No concuerda el monto de la boleta de exclusión o eliminación del contribuyente con la ficha de exclusión de la modificación de los cobros futuros.
10	El monto indicado en la boleta de exclusión del contribuyente no incluye ningún detalle de los rubros que componen.

*Fuente:* cuadro elaborado por la Auditoría Interna

<p style="text-align: center;"><b>Anexo Nro. 4</b> <b>Municipalidad de Heredia</b> <b>Auditoría Interna</b> <b>Ausencia de información y documentación en los expedientes de las patentes suspendidas</b></p>	
Casos	Debilidades
05	No se adjuntó al expediente de la patente el acta de inspección para la suspensión del cobro (Si se realizó las inspecciones de suspensión, se verificó en el sistema de CFU)
03	No se adjunta la ficha de exclusión de cobros futuros de la patente
03	No se adjunta la ficha de exclusión de los cobros actuales pendientes. .
02	Los permisos PC-11033 y PC-9811 indican en la ficha de exclusión de cobros actuales que "no hay cobros".
04	La ficha de exclusión de cobros futuros no tienen el visto bueno de la Titular de Servicios Tributarios
01	La ficha de exclusión de los cobros actuales pendientes no tienen el visto bueno del titular
10	Los expedientes de patentes comerciales no están foliados

*Fuente:* cuadro elaborado por la Auditoría Interna



<b>Anexo Nro. 5</b> <b>Municipalidad de Heredia</b> <b>Auditoría Interna</b> <b>Requisitos de Información documentación en los expedientes de licencias de licores</b>	
Casos	Inconsistencia Observada
10	No hay evidencia de la verificación de “estar al día, según ”Formulario de solicitud de licencia de licor”.
05	No se adjunta el dictamen médico
10	Los documentos que estaban pendientes en el reporte de recepción no indican la fecha de recibido
01	No se indica la fecha de formulario de solicitud de licencias de licencia de licor
04	No se evidencia la composición del capital de la Sociedad Anónima
01	No se adjunta el comprobante de estar al día con la CCSS
01	No se adjunta estar al día con el FODESAP
01	No se adjunta la inspección de que cumplió con le ley 7600 y 9023

*Fuente: cuadro elaborado por la Auditoría Interna*

**Anexo Nro. 6**  
**Municipalidad de Heredia**  
**Falta de Inspecciones previas que verifiquen el cumplimiento las leyes y regulaciones**  
**Periodo 2018-2019**

Nro.	Nro. patente	Tipo de Patente	Fecha de Registro	Inspección municipal <sup>1</sup>
01	PC-10584	TALLER MECANICO	01/02/18	X
02	PC-12368	SALA DE JUEGOS	30/01/20	X
03	PC-12276	PATENTES DE VIDEOS	09/12/19	X
04	PC-12441	LAVACAR	03/03/20	X
05	PC-12142	CARNICERIA	03/10/19	X
06	PC-11672	RESTAURANTE	26/03/19	X
07	PC-11651	LAVACAR	20/03/19	X
08	PC-11649	CARNICERIA	20/03/19	X
09	PC-11983	TALLER MECANICO	23/07/19	X
10	PC-10584	TALLER MECANICO	01/02/18	X
11	PC-12272	LICORERA	02/12/19	X
12	PC-12203	CENTRO EDUCATIVO	29/10/19	X
13	PC-12193	CENTRO EDUCATIVO	23/10/19	X
14	PC-10584	TALLER MECANICO	01/02/18	X
15	PC-11410	SALA DE JUEGOS	17/12/18	X
16	PC-11267	SALA DE JUEGOS	16/11/18	X
17	PC-10736	SALA DE JUEGOS	16/04/18	X
18	PC-11191	MINISUPER	24/10/18	X
19	PC-11115	CENTRO EDUCATIVO	25/09/18	X
20	PC-12227	CARNICERÍA	29/11/19	X

<sup>1</sup>Verificación de la Inspección municipal como parte de la aprobación de la licencia

**Anexo Nro.7**  
**Municipalidad de Heredia**  
**Licencias comerciales suspendidas a las que no se les identificó el número de inspección**

Nro.	Gis	PC-9842	No se localizó la inspección en los expedientes de licencias y el Sistema de CFU
1	30876700F	PC-0072	x
2	190000000	PC-1945	x
3	40816900F	PC-11887	x
4	155700000	PC-7598	x
5	124142900	PC-8963	x
6	302237300	PC-9840	x

Fuente: Cuadro elaborado por la Auditoría Interna

<p style="text-align: center;"><b>Cuadro Nro. 8</b>  <b>Auditoría Intenta</b>  <b>Municipalidad de Heredia</b>  <b>Licencias comerciales de actividad sin una ubicación fija</b>  <b>que son eliminadas sin verificar la "no existencia del negocio"</b></p>				
Nro.	Nro. de patente	Descripción	Texto Modulo "Movimiento históricos de patentes" SIAM	Inspección
1	PC-10653	Distribuidora	" Se elimina sin inspección por ser patente de distribución"	X
2	PC-11981	Agencia de Viajes	"No ocupa inspección, es virtual y además no fue retirada la licencia por lo que se anulan los cobros"	X
3	PC-10569	Constructora	"Con base a eliminación #49492, ya que no requiere inspección por ser una patente no direccionada"	X
4	PC-12141	Distribuidora	"sin inspección por ser de distribución"	X
5	PC-10971	Constructora	"No requiere inspección es constructora"	X
6	PC-10887	Constructora	"Se elimina el cobro ya que se presentó eliminación de patente comercial bajo el PC-10887 no requiere inspección ya que no requiere ya que es una constructora".	X
7	PC-11212	Constructora	Se eliminan sin envío o inspección por ser una patente de construcción no realizada en el cantón	X
8	PC-12455	Asesorías	"Patente no Direccionada"	X

**Fuente:** Cuadro elaborado por la Auditoría Interna